f 116618-6

comienza REGLA

DEL BIEN AVENTVRADOS. AVGVSTIN, QVE NVESTRO Padre S. Domingo escogio para sus Frayles, y sorores.

ANTE TODAS

cosas hermanas charisimas sea Dios amado y des pues el proximo: porque estos preceptos nos son principalmente dados. ¶ Estas pues son las cosas que os mandamos guardeys las que estays en el Monasterio ayuntadas.

LO Primero, que viuays comformes, pues por esto estays ayuntadas en vno: tengays vna anima y vn coraçon en Dios. ¶ Y no digays que teneys cosa propia: mas todas las cosas sean comunes entre vosotras: y sea distribuydo a cada vna por la Priora el mantenimiento y vestido, no ygualmente a todas: porque no por ygual teneys las fuerças: mas antes se de a cada vna segun les fuere menester. ¶ Porque assi leeys en los hechos de los Apostoles: que les eran todas las cosas comunes: y dauan y repartian a cada vno como tenia la necesidad. ¶ Tambien las que tenia algo en el siglo: quando entraron en el monasterio voluntariamente y de gana quieran que sea comun. ¶ Y las que nada tenian no busquen en el

el monasterio lo que no podian tener en el siglo. ¶ Pero a su necesidad y flaqueza lo que fuere menester se prouea: dado que su proueza quando estauan fuera no podian hallar aun la sustentaciõ necessaria. ¶ Mas no por tanto se tengã por dichosas, porque hallaron mantenimiento y vestido, el qual fuera no podiã hallar. ¶ Ni leuanten la ceruiz, porque se acõpañan cõ aquellas a las quales en el siglo no se osauan llegar: mas tengan puesto su coraçon en Dios, y no desseen las cosas vanas de la tierra, porque no comiencẽ los monasterios a ser prouechosos a las ricas, y no a las pobres, si las ricas alli se humillan, y las pobres alli se hinchã y enssoberuecen. ¶ Tambiẽ aquellas que parecian ser algo en el siglo, no tengan en poco a sus hermanas, las quales de pobreça vinieron a aquella santa cõpañia. ¶ Y antes procurẽ de gloriarse de la compañia de las hermanas pobres, que de la dignidad de los padres ricos. ¶ Ni tampoco se enssalcen si de sus bienes dieron algo a la comunidad, ni de sus riquezas se enssoberuezcan: mas porque las partieron con el monasterio que si dellas gozaran en el siglo. ¶ Porque otra qualquier maldad se exercita en las malas obras para que se hagan: pero la soberbia aun a las buenas obras assecha para que perezcan. ¶ Que aprouecha distribuyendo, dar sus bienes a pobres, y hazerse pobre, si la miserable anima es mas soberuia, menospreciando las riquezas que

fue

fuera poseyēdolas. ¶ Todas pues viuid en vno y conformes, y honrad en vosotras a Dios cuyos tēplos soys hechas. ¶ Alas oraciones asistid con instancia y continuacion en las horas y tiempos constituydos. ¶ En el oratorio ninguna haga cosa alguna sino aquello para que fue hecho, y de donde tomo el nombre: porque si a caso algunas teniēdo espacio quisieren orar fuera de las horas señaladas no les hagan estoruo las que en aquel lugar otra cosa pensauan hazer. ¶ Enlos Psalmos y hymnos quando oraysa Dios lo mesmo se rebuelua y trate en el coraçon que se dize y profiere con la boca. ¶ Y no querays cantar sino lo que leeys que se ha de cantar. ¶ y lo que no esta escripto que se cante no se cante.

¶ Domad vuestra carne con ayunos y abstinēcia de manjar y beuida quanto la buena disposicion y salud permitiere. ¶ Mas quando no pudiere alguna ayunar tome algun manjar con tal que no sea fuera de la hora del comer, sino fuere estando enferma. ¶ Quando os llegays a la mesa hasta que della os leuanteys oyd sin ruydo y con atencion lo que segun costumbre se os lee: porque no solamēte la boca tome mājar, pero tambien las orejas tengan hambre de la palabra de Dios. ¶ Las que son flacas por larga y vieja costumbre si son tratadas en el mantenimiento de otra manera: no ha de ser penoso ni parecerles injusto a las que alguna costumbre hizo mas

fuertes. ¶ Ni tẽgan por mas dichosas a las necesitadas: porque les dan lo que a ellas no les dan: mas gozense cõ mas razon porque pueden sufrir y passar lo que las otras con su flaqueza no pueden. ¶ Y si a las que vinieron al monasterio dexando regalos y costumbres delicadas se les da algo de comer y vestir, o de otras ropas: lo qual no se da a otras mas fuertes, y por tãto mas dichosas: han de pẽsar aquellas a quien no se da quanto descendieron las otras y quanta mudança hizieron de su vida seglar a esta que aora tienẽ, dado que no ayan podido llegar a la templança y moderacion de las que son en el cuerpo mas fuertes. ¶ Y no han de querer todas lo que veen que reciben de mas algunas pocas: no por que las quierẽ hõrar, sino porque las han de soportar, porque no acaezca vna peruersidad aborrecible que en el monasterio dõde son trabajadoras las ricas se hagan las pobres delicadas. ¶ Assi como las enfermas hã menester comer menos, porque no les fatigue y de pesadumbre el demasiado manjar: ansi despues de la enfermedad han de ser de tal suerte tratadas que cõualezcan mas presto aũque ayan venido de muy baxo estado y pobreza del siglo: como sea assi que lo que las ricas tienẽ por vieja costumbre esto ha dado a las pobres la nueua enfermedad. ¶ Pero despues que houieren cobrado las primeras fuerças tornen a su mas dichosa costumbre: la qual tanto mas conuiene alos sieruos

de

de Dios quãto de menos coſas tienen neceſsidad, porque deſpues de mantenidos y recreados no los detenga el deleyte del manjar no tenga enuejecidas a las que la neceſsidad aliuio ſiendo enfermas. ¶ En eſte caſo aquellas ſe tengan por mas ricas, las quales ſon para ſufrir la pobreza mas fuertes. ¶ Porque mejor es auer meneſter poco que tener mucho. ¶ Vueſtro habito no ſea notable ni muy preciado ni deſſeeys agradar cõ veſtiduras ſino con buenas coſtũbres. ¶ Quando vays fuera yd juntas, y quando llegaredes a do vays eſtad juntas. ¶ En el andar y eſtar, y en el habito, y en todos vueſtros mouimientos no aya coſa que ofenda, y eſcandalize la viſta de alguno, ſino en todo os aued conforme a vueſtra ſantidad. ¶ Vueſtros ojos ya que miren algun hombre no ſea ahincadamente. ¶ Porque, aũque no eſte prohibido el mirar, pero es coſa criminoſa deſſear ſer viſtas, y deſſeadas ni codiciarlos en el coraçon. ¶ Ni ſolamente con la aficion ſecreta y callada es deſſeada y deſſea la codicia de los hombres: pero con la aficion y tambien con la viſta. ¶ Y no digays que teneys caſtos los coraçones ſi teneys deshoneſtos los ojos, porque el ojo deſhoneſto menſagero es del coraçon no limpio. ¶ Y quando aſsi miraredes y holgaredes de ſer viſtas, aunque no aya palabras ni actos exteriores ſe pierde la caſtidad en las coſtũbres. ¶ Y no deue pẽſar la que ahincadamẽte puſo

ſo los ojos en el hombre y deſſea que el los ponga de la miſma ſuerte en ella que de nadie es viſta quã do eſto haze. ¶ Cierto es viſta, y de aquellos que pienſa que no la miran. ¶ Pero dado que lo que haze ſea ſecreto, y de nin gũ hõbre ſea viſta que ha ra, y como ſe eſcõdera de aquel veedor ſoberano, al qual ninguna coſa ſe pue de encubrir. ¶ Y ha ſe por ventura de pẽſar que no lo vee, porque tanto mas paciẽtemente lo mi ra quanto mas ſabiamẽte lo vee. ¶ Por tanto la ſan ta ſoror tema de deſpla- zerle, por querer aplazer mal al hombre. ¶ Pien ſe que Dios todo lo vee, porque no quiera mirar mal al hombre. ¶ Por- que en razon de eſto eſta encargado el temor del Señor donde eſta eſcrip- to. ¶ Abominacion es al Señor el que mira ahin- cadamente. ¶ Por tan- to quando eſtuuieredes en la Igleſia, o adõde quie ra que ay hombres guar- dad vueſtra caſtidad mi- rando vnas por otras. ¶ Porque Dios que mo ra en voſotras deſta manera os guardara de voſotras. ¶ Y ſi aduer- tieredes en alguna de vo- ſotras eſta demaſia y deſ- orden de los ojos, de la qual he dicho luego la a- moneſtad, porque los ma les començados no vayã adelãte mas de preſto ſeã corregidos. ¶ Pero ſi deſpues de la amoneſta- cion otra vez, o otro dia la vieredes hazer lo miſ- mo la que tal coſa enten- diere digalo y manifieſte lo como a perſona que eſta llagada para que ſa- ne. ¶ Pero primero ſe

ha

ha de dezir y mostrar a otra, o a otras dos, porque pueda ser conuẽcida por dicho de dos o tres, y pueda con competente scueridad ser castigada. ¶ Y no os juzgueys por de mala voluntad ni malicioſas quando manifestays esto. ¶ Porque cierto ſois mas culpadas ſi callando permitis que vueſtras hermanas perezcan, a las quales podeys enmendar manifestando ſus males.

¶ Porque ſi tu hermana tiene alguna llaga en el cuerpo, la qual querria encubrir, porque teme ſer herida y laſtimada curandoſela, no ſeria por ventura grancrueldad de tu parte ſi lo callaſſes, y grã miſericordia ſi lo deſcubrieſes? ¶ Pues con quanta mayor razon has de manifeſtar que loque eſpeor no ſe podrezca en el coracon. ¶ Pero antes que ſe diga a otras y delante dellas ſe amoneſte para que ſi negare el delito ſea conuẽcida primero ſe declare a la Priora para que ſi ſe pudiere enmendar ſecretamente no lo ſepã las demas. ¶ Pero ſi la tal negare el delicto entõces contra ella ſe han de traer otros teſtigos, aunque ſea delante de todas, porque no ſolamente pueda ſer por vna acuſada mas tambien por dos o tres conuẽcida. ¶ Y la aſsi conuencida reciba el caſtigo que cumple para ſu emienda ſegun el parecer de la que preſide, o del perlado principal a cuya diſpoſicion eſto pertenece. ¶ Y ſi reuſare paſſar por el caſtigo ſea echada de vueſtra compañia, aũque ella no la quiera dexar. ¶ Y no ſe haze eſto con crueldad

ſino miſericordioſamente, porque con ſu mal pegajoſo y peſtifero no dañe ni eche a perder a otras muchas. ¶ Y lo que dixe de no hincar los ojos tambien ſe guarde fiel y diligentemente en todos los otros pecados que ſe hallaren prohibieren manifeſtaren conuencieren o ſe juzgaren cõ amor de las ſorores y con aborrecimiento delos vicios. ¶ Y qualquiera que houiere llegado a tanto mal que aya recibido ocultamente de alguno cartas, o qualquier otro don ſi de ſu voluntad loconfeſſare ſea perdonada y rueguen a Dios por ella. ¶ Pero ſi es tomada en el mal y cõuencida ſea caſtigada gra uemente ſegun la voluntad de la preſidente y perlada. ¶ Vueſtras veſtiduras teneldas envn lugar debaxo de vna o de dos que las guarden, o quantas mas baſtaren para ſacudillas que no ſe dañen de polilla. ¶ Y aſsi como ſoys ſuſtentadas de vna procuracion, anſi os veſti de vna roperia. ¶ Si fuere poſsible no tengays cuydado ni pertenezca a voſotras que veſtido ſe os ha de dar ſegun la diferencia de los tiempos: ſi ha cada vna de recebir la ropa que antes dexo, o la que otra tenia no os de eſto cõgoxa con tal que a ninguna ſe niegue lo que ha meneſter. ¶ Y ſi de aqui nacen entre voſotras contiẽdas y murmuraciones y ſe quexa alguna que ledierõ mas ruyn veſtido que antes tenia, y que no es digna de ſer veſtida tan biẽ como otra: de aqui os probad y entended quanto os falta en el interior y ſanto

to habito del coraçon las que litigays por el habito del cuerpo. ¶ Pero si vuestra flaqueza se sufre en que os den la que antes auiades dexado sea empero de tal suerte que lo que dexays lo tengays en vn lugar en poder de guardas comunes, demanera que ninguna obre ni trabaje para si mas todos vuestros trabajos se hagan en comun con mayor cuydado y mas frequente alegria que si cada vna hiziesse sus cosas propias. ¶ Porque la caridad de la qual esta escripto que no ama ni procura las cosas que son suyas se entiende assi que antepone las cosas comunes a las proprias y no las proprias a las comunes. ¶ Y por tanto entended que quãto mas procuraredes el bien comun que los vuestros propios tanto mas haureys aprouechado, porque en todas las cosas de que vsa la necessidad transitoria la caridad que permanece sobre todas resplandezca. ¶ Desto tambiẽ se sigue que quãdo alguna recibiere de sus padres, o parientes, o amigos vestiduras, o otra cosa alguna no se reciba ocultamente para que este a disposiciõ de la perlada, y puesto en comun prouea dello a la que tuuiere dello necessidad. ¶ Y si alguna encubriere alguna cosa que le ayan dado sea cõdenada con el mismo juyzio que si lo huuiera hurtado.

¶ Vuestros vestidos seã lauados por vosotras, o por lauanderas segũ el parecer de la Priora, porque el demasiado apetito de traer la vestidura muy limpia no acarree inmũdicias

dicias interiores para el alma. ¶ No se niegue tampoco lauatorio para el cuerpo quãdo la necesidad de la enfermedad fuerça para ello. ¶ Hagase sin ruydo y de consejo del medico de tal manera, que aunque la enferma noquiera mandandolo la perlada haga lo que cumple hazer para su salud.

¶ Pero si ella lo quiere y por ventura no le cumple no se obedezca a su desseo. ¶ Porque algunas vezes se cree aprouechar loque deleyta,aunque daño. ¶ En fin si ay algun dolor, o mal oculto en el cuerpo sin alguna duda se de credito a la sierua de Dios que dize la enfermedad que tiene. ¶ Mas si para sanar aquel dolor lo que deleyta cũple, o no, sino esta cierto tomese consejo con el medico.

¶ No vayã a los vaños o adoquiera que fuere necessario yr menos que dos o tres. ¶ Y la que tiene necesidad de yr a alguna parte vaya cõlas que la perlada mandare.

¶ El cuydado de las enfermas, o de las que despues de la enfermedad han de ser recreadas, o de las que sin calenturas tienen alguna flaqueza ha se de encargar a vna para que pida dela procuracio lo que para cada vna fuere necessario. ¶ La procuradora y la ropera y la que tiene cargo de los libros,y las demas oficialas sin murmuracion siruan a sus hermanas. ¶ A cierta hora se pidan los libros cada dia. ¶ Y la que fuera de hora los pidiere no se los den. ¶ Los vestidos y calçados no los diffieran dar a las que tuuieren

ren neceſsidad,y los pidē aquellas a cuyo cargo y guarda eſtan. ¶ No aya entre voſotras pleytos ni porfias,o ſi las houiere feneceldas muy preſto,porque la yra no crezca y ſe buelua en odio y de paja ſe torne viga y haga el alma homicida. ¶ Porque aſsi lo leeys. ¶ El que aborrece a ſu proximo homicida es. ¶ Qualquiera que empeciere a otra con denueſto o maldiciō o dandole enroſtro con algun pecado , acuerdeſe de curar con ſatiſfacion muy preſto : y la injuriada acuerdeſe de perdonar ſin dilacion ni renzilla. ¶ Si ambas vna a otra ſe injuriarē vna a otra ſe perdonen las injurias,y eſto por vueſtras oraciones,las quales quanto mas frequētes las hizieredes tanto es razon que ſean mas ſantas. ¶ Y mucho mejor es la que aunque muchas vezes es tentada de yra pero con preſteza procura que la perdone aquella a quien conoce auer hecho injuria : que no aquella que muy tarde ſe aya, y tambien a pedir perdon muy tarde ſe inclina. ¶ Pero la que nunca quiere pedir perdon,o nole pide de coraçon ſin cauſa eſta en el monaſterio,aūque no ſea echada del. ¶ Por tanto guardaos de dezir palabras duras y rezias. ¶ Las quales ſi de vueſtra boca ſalieren no os peſe de ſacar de la miſma boca pidiendo perdon la medicina , con la qual heziſte la llaga. ¶ Mas quando la neceſsidad de la correccion para enmendar las coſtumbres os compele a dezir palabras duras,aun-

que ſintays que excediſtes en la manera del corregir no ſe os pide que pidays perdõ a vueſtras ſubditas, porque no ſe pierda la autoridad del regir: quãdo ſe guarda mucha humildad con aquellas que cõuiene ſer ſujetas. ¶ Pero ha ſe de pedir perdon al Señor de todos, el qual conoce con quan buena voluntad amays a aquellas a las quales por vẽtura mas de lo juſto corregiſtes. ¶ Y entre voſotras el amor ha de ſer eſpiritual, y no carnal. ¶ A la Priora obedeceldacomo a madre y al perlado principal que tiene cargo de todas voſotras. ¶ Pues para que todas eſtas coſas ſe guarden y ſi algo fuere mal guardado no ſe paſſe ni diſsimule con negligẽcia mas antes ſe procure de emẽdar y corregir: a la Priora principalmente pertenecera referir al perlado que entre voſotras tiene mayor authoridad lo que viere que excede a ſus fuerças y condicion. ¶ Y la que es vueſtra perlada no ſe tẽga por dichoſa porque manda con ſeñorio, ſino por que ſirue con charidad. ¶ Y la perlada entre voſotras ſea eſtimada y tenida con honra, y ella teniẽdo a Dios delante con temor ſe humille y proſtre ſe a vueſtros pies. ¶ Muestre a todas exemplo de todas buenas obras.

¶ Corrija a las inquietas conſuele a las puſilanimes reciba las enfermas, y ſea paciente a todas. ¶ Sea facil en dar diſciplina y cõ rigor para que ſea temida. ¶ Y aunque lo vno y lo otro es neceſſario, pero mas quiera ſer de voſotras

tras amada que temida pensando siempre que ha de dar cuenta a Dios de vosotras. ¶ Por lo qual vosotras, siendo mas obedientes, no solamente hareys piedad de vosotras, pero tãbiẽ de ella: la qual quanto esta en mayor y mas alto lugar, tanto corre mayor peligro. ¶ El Señor quiera y os haga merced que guardeys todas estas cosas como amadoras de la hermosura espiritual y con el buẽ olor de Christo seays con vuestra buena conuersacion oloroſas, no como sieruas puestas debaxo de ley, mas como libres debaxo de gracia constituydas.

¶ Y porque en este libro os podays mirar como en espejo, porque por oluido no dexeys de cumplir algo lease vna vez cada semana. ¶ Y quãdo conocieredes de vosotras, que hazeys las cosas que aqui son eseritas hazed gracias al Señor dador de todos los bienes. ¶ Y quãdo alguna de vosotras viere que falta en algo pesele de lo passado y mire por si en lo por venir suplicando se le perdone la deuda y que no sea puesta en tẽtacion alguna.

¶ Aqui se acaba la regla del bienauenturado San Augustin.

CONSTITVCIO

nes de las Monjas de la Orden de santo Domingo.

PROLOGO.

POR Quanto por el precepto de la regla se les mãda a las hermanas que tengan vn coraçon y vn alma en el Señor: justo es que las que viuen debaxo de vna regla y de vn voto de profesion, sean muy conformes en la guarda de la religiõ canonica: para que la vnidad que de dentro de los coraçones tiene de ser guardada: la aliente y de vida y represente la vniformidad exteriormente guardada en las costumbres. ¶ Lo qual cierto tanto mas cõpetente y cumplidamente, podra ser guardado: q̃ las cosas que se han de hazer, se dieren por escripto, y si a todas fuere notorio como tienen de viuir por lo que hallaren escripto, y a ninguna fuere permitido que por su voluntad pueda añadir o quitar cosa alguna, porque no acõtezca que tengan en poco las cosas pequeñas, y poco

poco a poco caygan del todo. ¶ Con todo esto la que tiene cargo tenga poder para dispensar en su conuento con las hermanas, quando alguna vez a ella le pareciere que cumple, saluo en aquellas cosas que por alguna causa el maestro de la orden, o el Prior de la prouincia, o sus vicarios otra cosa ordenaren. ¶ La Priora vse tambien de dispensaciones: como las demas hermanas. ¶ Por tanto por proueer a la vnidad y a la paz de las hermanas, hemos escripto con diligencia este libro: el qual llamamos de las constituciones, repartido por ciertos capitulos que abaxo van escriptos, para que facilmẽte se halle lo que se buscare. ¶ Pero declaramos que las constituciones no obliguen a las hermanas a culpa, sino a sola pena: saluo por razon de precepto quando algo assi se manda, o por menosprecio.

Capitulo. I.

Del Officio de la Iglesia.

OYda la primera señal para el coro leuantense las hermanas con presteza adereçandose religiosa y honestamente. ¶ Maytines, y las demas horas canonicas oyan las juntamẽte todas las hermanas: saluo si con algunas por alguna causa fuere dispensado. ¶ Todas las horas canonicas se digan en la Iglesia de espacio y distintamente: de tal manera que las hermanas no pier

dan la deuocion, ni las estoruen de otras cosas que han de hazer. ¶ Lo qual dezimos que se haga de manera, que en medio del verso se tenga medida y pausa, no alargando la voz en la pausa ni en el fin del verso: pero esto guardese mas, o menos, segun la calidad del tiempo.

¶ Las horas de nuestra Señora diganse en la Iglesia despues de las canonicas. ¶ En el tiẽpo que las hermanas comen dos vezes, lease en la Iglesia antes de las completas la lecion, Sorores, sobriæ, &c.

¶ Despues de la qual, dicho por la que tiene cargo, adiutorium nostrum in nomine domini: y dicha la confesion, y las cõpletas, eche la ebdomadaria agua bẽdita, y despues digase el Pater noster y Credo in Deum, &c.

¶ Despues de completas recibida la disciplina, segun fuere el tiẽpo dense le a las hermanas algun espacio de tiempo competente, para que se ocupẽ en meditaciones sagradas y oraciones particulares, hasta que se haga señal.

¶ Ni mas ni menos se haga despues de maytines.

¶ Despues de hecha señal salganse todas y entrẽse en el lugar donde hã de dormir. ¶ Señaleseles algun lugar dõde se junten las hermanas a proueer officio diuino presente la Priora, o otra a quien ella lo encomendare.

Capitulo. II.

De las Inclinaciones.

ACabados los maytines dela Virgen bienauenturada, quan-

quando las hermanas ho uieren venido al choro, ha gan inclinacion profunda delante del altar, y llegadas a sus sillas, hecha señal por la que alli tuuiere cargo, puestas de rodillas, o hecha inclinacion profunda (segun fuere el tiempo) digan el Pater noster y el Credo, y hecha otra vez señal por la que alli tiene cargo leuantense. ¶ De manera que comẽ cada deuotamente la ho- [illegible] pueltos los rostros al al- [illegible] hagã la señal dela cruz santiguandose: y al Gloria patri & filio, &c, haga el vn choro hazia el otro inclinacion profunda, o prostrense segun fuere el tiempo hasta dezir (sicut erat.) ¶ Esta inclinacion profunda, o prostrarse se han de hazer, siẽpre que se dize (el Paternoster, o el Credo,) excepto en el Pater noster y Credo dela Missa, y en el Pater noster antes de las liciones de maytines, y en el de las gracias a comer, o cenar, porque en estos casos solo nos inclinamos al Pater noster y a la oracion Retribuere. ¶ La misma inclinacion profunda, o prostracion se ha de hazer a la primera oracion de la Missa al principio y a la primera despues de la comunion dela Missa, y a la oraciõ q̃ se dize en la Missa por la Iglesia, y en todas las horas a la oracion, y al Gloria patri que se dize al principio de la hora. ¶ A todos los demas Gloria patri, que se dizẽ al fin de los Psalmos, y a los vltimos versos de los hymnos, y al penultimo verso del cantico Benedicite omnia opera Domini, &c. hemos de hazer inclinaciõ hasta

las

las rodillas, y tambiē quā-
do se canta el (Gloria in
excelsis Deo) al verso sus-
cipe de præcationem no-
stram. ¶ Tambien a las
bendiciones de las licio-
nes, y en capitulo a la ora
cion sancta Maria, & om-
nes sancti, &c. ¶ Iten nos
inclinamos hasta las rodi-
llas, quando se nombra el
nombre de Iesus en la ora
cion, o en el prefacio, o en
la antiphona de la Salue,
o en el Gloria in excelsis
Deo. ¶ Pero quando
de otra manera se nōbra
en el choro el nombre de
Iesus, hagan le reuerencia
las hermanas abaxando la
cabeça con deuocion.
¶ Iten se inclinen hasta
las rodillas con reuerēcia,
en todas las oraciones,
quando se nombra el nō
bre de Iesus, o el de su Ma
dre, o el de nuestro padre
santo Domingo, y tābien
quando el nombre de la
bienauenturada Virgen
se nombra en la antipho-
na de la Salue, y en el pre
facio de la Missa. ¶ Iten
al verso del prefacio (Gra
tias agamus) y al verso
(O crux aue, &c.) nos aue
mos de inclinar como quā
do el nombre de Iesus, o
de su Madre se nombra.
¶ Començada la hora
desta manera con deuo-
ciō (como ya esta dicho)
despues que se ouieren in
clinado al Gloria patri
del Psalmo Benite exulte
mus, buelua el rostro vn
choro a otro, que hasta es
te tiempo todas han de es
tar los rostros hazia el altar
y al primero Psalmo en
tanto que se dize siente se
el vn coro, y el otro este
en pie, y al segundo Psal-
mo este en pie el choro
que primero se tento, y siē
te se el que primero estu-
uo

uo en pie, y por este ordē se sienten y se leuanten a vezes, mientras los Psalmos se dizen, hasta el Psalmo Laudate Dominum de cęlis, al qual todos los choros esten en pie. ¶ Y assi estē hasta acabar maytines. ¶ Esta manera de sentarse y leuantarse a los Psalmos mientras se dizē, se tenga a todos los Psalmos de las horas. ¶ Dicha la licion en los maytines, la que la dixo haga vna inclinacion profunda: o prostrese segun fuere el tiempo, entre el pulpito que esta en medio del coro donde estan los libros por donde se dize el officio, y entre las gradas del altar, (excepto quando es el officio de difuntos) que entonces no se haze inclinacion despues dela liciō. ¶ Con todo esto queremos, que en la forma de inclinarnos nos cōformemos cō la costumbre que houiere donde nos hallaremos. ¶ Aliende de lo sobre dicho, al officio de la Missa (Salue sancta parens) y al dezir (Salue) despues de completas, y quā do dezimos (Veni sancte spiritus) o Veni creator spiritus, en el dia de Pascua de Pentecostes, y en toda aquella semana y al verso del Credo en la Missa (ex Maria Virgine, & homo factus est) a todo esto nos tenemos de hincar de rodillas. ¶ En los dias que se reza de feria hemos de estar prostradas desde los (Sāctus) hastalos (Agnus) en las fiestas de tres lectiones de nueue estē prostradas desde el alçar hasta el Pater noster. ¶ Quanto a las prostraciones lo mismo se guarde en fiesta de tres liciones, o de

nueue. ¶ Quãdo la que tiene cargo, encargare que ſe diga alguna oraciõ en comun abaxen todas las cabeças, lo miſmo deuen hazer todas aquellas a quien encomẽdare que hagan o digan algo. ¶ Pero ſi la perlada encargare a alguna alguna obediencia, o officio, o algun miniſterio, proſtrandoſe cõhumildad, acepte lo que le fuere encargado. ¶ Tãbien quando dieren algo de veſtir a las hermanas, abaxando las cabeças digan Benedictus Deus in donis ſuis.

Capitulo. III.

De las Suffragias por los difuntos.

DEſde la fieſta de ſan Dionyſio haſta el aduiento por el aniuerſario de los hermanos y hermanas y familiares recibidos por letras cõcedidas a que gozẽ de los beneficios y buenas obras de la horden: las hermanas que ſabẽ letras que ſon las del choro cada vna diga vn Pſalterio. ¶ Las que no ſabẽ letras (queſon lasque no ſon del choro) cadavna diga quiniẽtos Pater noſter. ¶ Lo miſmo haga cada hermana, por hermana difunta de ſu conuento. ¶ Lo miſmo ſe haga por el maeſtro de la orden, y por el Prouincial quando falleſcieren. ¶ Lo miſmo ſe haga por el Viſitador que las viſitare ſi falleſciere en el tiempo de la viſitacion. ¶ Lo miſmo ſe haga por el procurador de la ordẽ ſi muriere enla Corte Rõmana en el officio de procurador. ¶ Cada mon-

ja de las del choro diga cada año treynta vezes los Psalmos penitẽciales por los hermanos y hermanas nuestras difuntos. ¶ Las que no fueren del choro digan treynta vezes en el año cien Pater noster.

¶ El aniuersario de padres y madres sea el tercero dia despues de la purificaciõ de nuestra Señora.

¶ El aniuersario de los bien hechores y familiares otro dia despues de las octauas de san Augustin.

¶ El aniuersario de los hermanos y hermanas el dia despues de san Dionysio. ¶ El aniuersario de todos los que estan sepultados en nuestros cimenterios, hagase el primer dia que no houiere sancto de quien rezar despues de las octauas de la visitacion de nuestra Señora.

Capitulo. IIII.

De los ayunos.

DEsde el dia de Pascua hasta la fiesta de sancta Cruz, comã dos vezes las hermanas, excepto los dias de las letanias, y los Viernes, y la vigilia de Pentecostes, y las quatro temporas, la vigilia de san Iuã Baptista, la de san Pedro y san Pablo y Santiago, la de nuestro padre sancto Domingo, la de san Lorenço, y la de la Assumpcion de nuestra Señora, y la de san Bartholome, y la de la Natiuidad de nuestra Señora. ¶ Pero desde la fiesta de santa Cruz hasta la pascua ayunencõtinuamente, y coman dicha la nona, excepto los dias de Domingo: y si alguna

guna vez por alguna causa se dispensare en que no ayunen algun dia. ¶ En todo el aduiento, y en la Quaresma, y en los ayunos de las quatro temporas, y en la vigilia de la Ascension, y de Pentecostes y de san Iuan Baptista, y de san Pedro y san Pablo, y de Santiago, y de nuestro padre santo Domingo, y en la vigilia de S. Lorenço, y de la Assumpció de nuestra Señora, y de S. Bartolome, la Natiuidad de nuestra Señora de san Simõ y Iudas, de san Matheo, de todos sanctos, de san Andres Apostol, y en todos los Viernes, coman manjar de Quaresma, excepto en los lugares dõde se vsare comer de otra manera los Viernes, o si acontesciere ser el Viernes alguna fiesta muy principal, o si por alguna razon se dispensare cõ alguna que coma otro mãjar. ¶ Quando alguna fiesta que tiene vigilia que se hade ayunar segun la orden, cayere en Lunes desuerte que sea la vigilia el Domingo, ayunese la vigilia el Sabado antes: lo qual se guarde aũ que aya otra costumbre en contrario. ¶ El Lunes y el Martes despues del Domingo dela Quinquagesima coman manjar de Quaresma y ayunẽ. ¶ El viernes santo todo el dia coman solo pan y agua Fiesta principal llamamos la semidoble, doble, y dende arriba.

Capitulo. V.

Del manjar.

ANtes de comer, o de cenar, haga la sacristana señal

ñal cõ la campana, tañendo vn poco a tiempo cõpetente: para que las hermanas no tarden en venir a comer. ¶ Despues tañase la campana del refectorio si estuuiere aderçada la comida: y sino no se tañe hasta que este aderçada. ¶ Y despues de lauadas las manos, la que tuuiere cargo tañe la campanilla del refectorio, y luego entren las hermanas. ¶ Y estando dentro, diga la que dize los versos a las horas, Benedicite, y prosiga el conuento la bẽdicion. ¶ Las seruidoras dela mesa, comiencen a seruir desde las menores hasta la mesa de la priora. ¶ Ninguna hermana se quede de la mesa primera sin licencia y sin causa, sino fuere delas seruidoras de la mesa, pero todas las que se quedaren comã en la mesa segunda: de manera que no sea necessario que aya mesa tercera. ¶ No se de otra pitança a las seruidoras ni a otra seruicial de casa, sino lo que se da al conuento, saluo si estuuiere alguna enferma, o sangrada. ¶ Ninguna hermana embie a otra en la mesa alguna raciõ, saluo la Priora, la qual pueda embialla a quien quisiere: pero podra la hermana dar su racion a las que estuuieren sentadas a sus lados. ¶ La priora coma enel refectioro y cõtentese con los manjares del conuento. ¶ Tambiẽ las enfermeras y qualquiera otra oficial aque siruiere en algun officio coman en el refectorio, excepto si la priora dispensare cõ alguna por alguna causa. ¶ El manjar del conuento no sea carne, saluo

en la enfermeria. ¶ Si pudiere ser y cõuiniere denſe cada dia al conuento dos raciones cozidas: aunque podra la priora dar mas ſi quiſiere, conforme a lo que le pareſciere, y ſegun la poſsibilidad de la caſa. ¶ Si alguna viere que falta algo de lo que ſe da a la comunidad a la que eſta ſentada cabe ſi: pidalo a la ſeruidora ¶ Si alguna de las hermanas ſiruiendo, o comiendo hiziere algun defecto: lcuantadas las hermanas dela meſa pida perdon haziendo la venia delante del conuento, y en haziẽdo ſeñal la que alli tuuiere cargo bueluaſe a ſu lugar.

Capitulo. VI.

De la collacion.

ENel tiempo que ayunare el conuento, haga la ſacriſtana ſeñal a collacion a tiempo competẽte, y luego la refitolera tañala campana. ¶ Deſpues de venidas las hermanas al refectorio y ſentadas a las meſas, en haziẽdo ſeñal la que alli tuuiere cargo, comience a leer la lectora de la meſa, diziẽdo primero, Iube domine benedicere: y luego diga la bendicion, noctem quietam, &c. la hebdomadaria. ¶ Mientras dura la licion, puede beuer la que quiſiere deſpues que hiziere ſeñal la que tiene alli cargo, y diziendo (benedicite) la lectora: y dada la bẽdicion por la hebdomaria (largitor omnium bonorum, &c.) ¶ Acaba la licion diga la que alli tuuiere cargo, adiutorium, &c. y aſsi ſe entren las hermanas en la Igleſia callando. ¶ Qualquiera

quiera que quisiere beuer fuera de hora, pida licencia: y tome vna que la acõpañe.

Capitulo. VII.

De las Enfermas.

TEnga cuydado la Priora de no ser negligẽte en lo que tocare a las enfermas, porque de tal suerte hã de ser tratadas que mas presto aliuien como dize nuestro padre san Augustin. ¶ Podran algunas comer carne, segun la necesidad de sus enfermedades lo pidiere: conforme al parecer de la Priora. ¶ Pero si alguna estuuiere enferma de tal enfermedad que no la quite mucho las fuerças ni le quite la gana del comer: la tal enferma no duerma sobre colcedra ni quiebre los ayunos acostumbrados, ni mude los manjares del refectorio. ¶ No aya en casa mas de dos lugares, en los quales comã las flacas y las enfermas, en el vno carne y en el otro los manjares de la orden, excepto por alguna necessidad manifiesta, o alguna enfermedad rezia. ¶ Si aconteciere enfermar la Priora curen la en la enfermeria con las otras enfermas.

Capitulo. VIII.

De las Sangrias.

HAganse las sangrias quatro vezes en el año. La primera en el mes de Setiẽbre, la segunda despues de Nauidad, la tercera despues de Pascua, la quar

quarta cerca de la fiesta de san Iuan Baptista.

¶ Fuera de estos quatro tiẽpos ninguna se sangre: sino fuere quãdo a la priora le paresciere que por alguna causa cumple que se sangre. ¶ Las que estuuieren sangradas coman fuera del refectorio con silencio: y tratẽ las en el mãjar conforme a la posibilidad de la casa. ¶ Pero solo por estar sangradas no coman carne.

Capitulo. IX.

De las Camas.

LAS hermanas no duerman en colcedras, sino fuere en la enfermeria. ¶ Pero podran dormir sobre camas de pajas y sobresacos de lana. ¶ Las que pidieren colcedras ayunen vn dia a pan y agua. ¶ Duerman con tunicas, y ceñidas, y con tocado en la cabeça, y con velo, y con calças, en las tierras adonde acostumbrã las mugeres traer calças. ¶ Ninguna tenga lugar particular para dormir de las que en comunidad se pueden sufrir: sino fuere que para la guarda de las cosas sea necessario que alguna duerma fuera del dormitorio, y en tal caso no duerman menos de dos o tres en el tal lugar.

Capitulo. X.

Del Vestido.

LAS hermanas traygan vestiduras de lana honestas y no notablemente ricas y la pobreza guardese mas

mas en los mãtos. ¶ No viſtan lino junto a las carnes. ¶ Bien podran traer vna ropa de pieles entre las dos ſayas, la qual ſea mas corta que las ſayas. ¶ Lienço ninguna lo viſta ni lovſe, ſino fuere alguna con quien la Priora diſpenſare por alguna graue enfermedad : y eſta tal vſelo en la enfermeria.

¶ No vſen ni trayganlas hermanas ropas encima de toda la veſtidura que ſean de pieles de animales ſilueſtres ni las vſen en las camas por cobertores. ¶ Las ſayas lleguen a los talones de los pies. ¶ Los eſcapularios (ſin los quales no anden) ſean mas cortos que las ſayas. ¶ En las cabeças traygan tocas y velo, ſegun tuuieren la neceſsidad, y la poſsibilidad de la caſa lo ſufriere. ¶ Guantes no los traygan ¶ El calçado ſea ſegun la neceſsidad de cada vna, y la poſsibilidad de las caſas.

Capitulo. XI.

Del trueco de las coſas

CAda año, o muchas vezes en el año (ſegun fuere mandado) declaren las hermanas todas a la Priora que es lo que tienen, y ponganſelo delante, dexãdolo todo a ſu diſpoſiciõ que haga dello lo que quiſiere. ¶ Ninguna ſe haga ſeñora de vn vaſo ni de otra coſa. ¶ Iten ninguna tenga arca ni otra coſa que ſe cierre con llaue: excepto aquellas que por ſus officios tienen neceſsidad de tenellas. ¶ Iten ninguna embie, o reciba

sin licencia carta ni cedula ni escripto, aunque sea sin sello ni escripto en tabla ni en cera sin mostrallo al maestro dela orden, o al Prouincial, o a su vicario. ¶ La Priora cõ dos de las hermanas las que ella escogiere quando le paresciere, estando las hermanas ausentes busqueto das las camas delas hermanas, y si hallare en alguna algo que tenga sin licẽcia tomeselo y castiguela cõ forme a la culpa. ¶ Iten sin licencia y sin declarar las personas ni den ni tomen cosa de persona alguna. ¶ Qualquiera que locõtrario hiziere cõdenẽla como por hurto.

Capitulo. XII.

De la comunion y del lauar y tresquilar las cabeças

LA comuniõ podra ser quinze vezes en el año de tiempo a tiẽpo, quando a los frayles que tienen cargo de las hermanas les paresciere: con tal que para aparejarse, aya copia de confessores. ¶ En los siete tiempos destos podran lauar las cabeças, y tresquilarse. ¶ El cortar de los cabellos sea como conuiene a personas religiosas.

Capitulo. XIII.

De Silencio.

GVarden las hermanas silẽcio en el choro, y en el claustro, y en el dormitorio, y en el refitorio. ¶ En otros lugares podran hablar con licencia especial para ello, como y quãdo les

les fuere concedido. ¶ Si alguna cõ voz baxa y breuemente hablare algo de cosas necessarias: no por esso quebranta silencio. ¶ Todas las hermanas en qualquier lugar (agora sea Priora, o otra qualquiera) guarden silencio en la mesa: saluo vna la que fuere mayor entre todas, o otra a quien la priora diere sus vezes que hable por ella, y quando esta hablare calle la Priora, o la que fuere mayor. ¶ Ninguna de las demas hable en la mesa, sino fuere de las cosas necessarias en la mesa: y esto por vna oracion o palabra paso y con breuedad. ¶ Si alguna a sabiendas hablare en la mesa y quebrare silencio, o diere licencia a otra que hable, en vna comida beua agua y denle vna disciplina en capitulo delante de todas sin dispensacion: excepto las enfermas que estan en la cama. ¶ La Priora tenga cuẽta en no ser facil en dar licẽcias para hablar sin causa, y sin que aya razon. ¶ Señalense quatro de las hermanas de las mas religiosas y discretas, y sin vna dellas, o sin dos, o con la Priora o supriora, a ninguna sede licencia para yr a hablar a la ventana del locutorio de los seglares. ¶ Y ninguna cosa hable alli la hermana, que no lo oyga la compañera, o compañeras que van con ella. ¶ Y esta compañera que va con ella a la de acusar si viere que en palabras, o en gesto fuere reprehensible. ¶ La Priora ni la supriora no hablen con alguno en el dicho locutorio, sino fuere en presencia de alguna de las quatro

tro ſobredichas: o otra de las hermanas antiguas.

¶ A ninguna ſe de licencia para hablar en el locutorio de los ſeglares con alguno de fuera en tanto que ſe dixeren las horas canonicas, o la Miſſa, o mientras duerme, o come el cõuento, ſino fuere por alguna cauſa muy neceſſaria. ¶ Por las ventanas donde ſe confieſſan, ninguna hable a ſabiẽdas y de propoſito en otra coſa que no ſea confeſsion: ſino fuere de coſas que tocan al officio de la Igleſia q̃ ſe haze a fuera por los ſacerdotes, y eſto ſea con licẽcia y paſo. ¶ Ninguna ſe confieſſe con clerigo ſeglar ni cõ frayle de otra orden, ſino fuere cõ licencia del maeſtro de la orden, o del Prouincial, o de aquel, al qual ſobre eſto ſegun cierta forma alguno de los dichos maeſtro de la orden, o prouincial houierẽ dado poder.

¶ Iten ninguna hable al torno, ſino fuere aquella, o aquellas que por algun officio eſtan diputadas a tener cargo del torno: y eſtas no hablen alli ſino de lo que tocare a ſu oficio.

¶ Por la primera vez que la hermana quebrantare ſilencio fuera de la meſa diga el Pſalmo de miſere re mei Deus, y por la ſegũda tome vna diſciplina en capitulo delante de todas: y por la tercera ſiente ſe en tierra vna vez, y eſto al comer no al cenar.

¶ Eſta quenta ſe entiende de vn capitulo a otro.

¶ La Priora puede dar algunas licencias generales para hablar a la procuradora, y a las cozineras, y a otras officialas: ſegun les pareſciere que cumple

ple para los officios.

Capitulo. XIIII.

De las que han de ser recebidas.

NInguna notablemente moça sea recibida por hermana. ¶ Y ninguna sea recibida sin que primero se haga con diligẽcia examen secretamente de sus costumbres y de su vida, y de sus fuerças corporales, y de su diligẽcia de ingenio: y sin que se sepa si es casada y no esta apartada por la Iglesia. ¶ Examinese tambien con mucha diligencia si esta preñada, y si de esto no se puede tener certidumbre esperese hasta que se tenga. ¶ Iten sepase si es esclaua o tiene hechas algunas obligaciones, o si es profesa de otra orden, o si tiene alguna enfermedad ocul ta, o otros impedimẽtos: por los quales no cumple que sea recebida. ¶ Esta examinacion se ha de hazer por la Priora, y por otras dos hermanas de las discretas, elegidas de consentimiento del capitulo para esto. ¶ Quando la que houiere de ser recebida fuere trayda a capitulo, postrese en medio. ¶ Y preguntada por la que alli tiene el cargo que demanda: respõda la misericordia de Dios y la vuestra. ¶ Y leuantada al mandamiẽto de la prelada, declarele la prelada todas las asperezas dela orden: preguntandola si tiene volũtad de guardallas. ¶ La qual si respondiere que tiene proposito de guardallas: diga la perlada al cabo de todo, dominus

qui incepit ipſe perficiat. ¶ Y reſponda el conuen to. Amen. ¶ Y luego deſ nudandola los veſtidos ſe glares, y veſtida de los de la religion: ſea recebida en capitulo a la compañia de las hermanas. ¶ Pero con todo antes que haga voto del eſtado que toma, y de viuir como las demas, y prometa obediencia, ſeñaleſele tiempo para que prueue ella el eſtado que toma, y el conuento la prueue a ella. ¶ El tiempo de la probaciõ declaramos ſer vn año, o mas, ſegun pareſciere al perlado conel conſejo de los prudẽtes que cumple para que ella experimente las aſperezas de la ordẽ, y las hermanas ſus coſtũbres.. ¶ El maeſtro de la orden, o el Prouincial atento a lo que puede la caſa ſegun la renta: ſeñale vn cierto numero de las hermanas, y de mas del ninguna ſea recebida, ſino fueſſe alguna perſona tal que ſin graue daño, o eſcandalo no pudieſſe ſer deſpedida, y en tal caſo no ſea recibida ſin licẽcia del maeſtro de la orden, o del Prouincial. ¶ Iten no ſe haga por parte del conuento promeſſa de recebir alguna hermana: antes que aya lugar vacante para ello. ¶ Podran tambien recebir en el monaſterio algunas hermanas donde pareſciere que es neceſſario: pero en numero moderado ſegun fuerẽ neceſſarias para ayudar a las hermanas en ſus officios. ¶ Las quales hermanas los dias de fieſtas de nueue liciones digan por maytines quarẽta Pater noſter, y los feriales y de tres liciones veynte y ocho

ocho. ¶ Y por viſperas catorze.y por las otras horas por cada vna ſiete Pater noſter. ¶ En lugar de la precioſa tres Pater noſter. ¶ Por la bendicion de la meſa vno. ¶ Por las gracias deſpues de comer tres. ¶ En ayunos y vigilias,y lo demas que pertenece al eſtado de las hermanas: cõformarſe hã con ellas.

Capitulo. XV.

De las nouicias, y como ſe tiene de enſeñar.

LA Priora de a las nouicias vna maeſtra diligẽte en enſeñallas la qual les enſeñe lo que fuere de ordẽ, y en la Igleſia, o donde quiera que fueren negligentes,procure quanto pudiere por palabra,o por ſeñas de correcgillas. ¶ Tiene tambiẽ la maeſtra de procurar a las nouicias en quanto pudiere, que las coſas neceſſarias no les falten. ¶ Y quando delante della pidieren perdon de las negligencias manifieſtas: dalles penitencia,o reprehẽ dellas en capitulo. ¶ Enſeñelas tambien a ſer humildes en el alma y en el cuerpo,y a que ſe confieſſen a menudo pura y diſcretamẽte,y a viuir ſin coſa propria,y a dexar en todo ſu voluntad por la volũtad de ſus mayores que la rigen:y a guardar en todas las coſas voluntariamẽte la obediencia. ¶ Iten como ſe hande aucr en todos los lugares y en todas las coſas. ¶ Tambiẽ les ha de enſeñar que el lugar don-

donde las puſieren ſegun la ordē: dondequiera que ſe hallaren le guarden.

¶ Iten como ſe han de auer en las celdas: y que no traygan los ojos altos.

¶ Iten como tienen de rezar, o que y quan paſo de manera que no hagan ruydo a otras. ¶ Iten como tienen de hazer la venia en capitulo y donde quiera que las reprehē diere la perlada: y que ſi alguna turbare de alguna manera a ſu hermana la demande perdon proſtrada a ſus pies. ¶ Mas ſe ha de enſeñar a las nouicias que no ſe atreuan a porfiar cō ninguna, y que obedezcan a ſu maeſtra en todas las coſas, y en la proceſsion mirē a la compañera con quien las ponen que vayan a ſu ygual, y que no hablen en lugares ni en tiempos vedados ni en otra manera ſin licēcia. ¶ Iten que de ninguna manera juzguē mal de nadie, ſino que ſi vierē que alguna haze algunas coſas que parezcan malas, pienſen que ſon buenas, o hechas cō buena intencion, porque muchas vezes ſe engaña el juyzio humano. ¶ Enſeñe las tambien que no digan de las auſentes ſino lo que fuere bueno, y que tomē muchas vezes diſciplinas, y que beuan ſentadas, y teniendo el vaſo con dos manos, y que los libros y los veſtidos y las demas coſas del monaſterio las guardē y miren por ellas diligentemente. ¶ Iten que ſi pidieren algo a alguna de las perladas y ſe lo negare, no lo pidan a la otra perlada, ſin dezille que ſe lo ha negado la otra. ¶ Pero ſi lo houierē pedi-

pedido a la principal, no vayan a la inferior a pedillo, quando se lo nego la principal.. ¶ Iten las nouicias confiesense antes que hagan profesion, y enseñenlas como se tiene de confessar y las demas cosas. ¶ Iten las nouicias antes de la profesion pague las deudas que tuuieren: y todo lo demas pongan lo a los pies de la perlada. ¶ Iten las nouicias y las demas que fueren para ello estudien diligentemente el Psalterio y el officio diuino: excepto las legas a las quales basta que sepan y aprendan lo que tienen de dezir por las horas. ¶ Todas esten ocupadas en alguna cosa de labor aprendiendo o trabajando. ¶ Iten las nouicias no esten presentes en el capitulo de culpas de las professas, sino digan sus culpas al principio del capitulo, o oygase las su maestra fuera de capitulo: y en quanto ella pudiere las enseñe costumbres buenas y corrijalas con caridad.

Capitulo. XVI.

De la manera de hazer profesiõ.

LA manera de hazer profesiõ es esta. ¶ Yo soror fulana hago profesion, y prometo obediencia a Dios y a la bienauenturada Virgen Maria, y al bienauenturado sancto Domingo padre nuestro, y a vos soror fulana Priora de tal conuẽto, en lugar del Reuerendissimo padre fray fulano maestro dela orden delos Predicadores y de sus sucessores, conforme a la re-

gla de ſan Auguſtin, y alas conſtituciones de las hermanas (cuyo cuydado y adminiſtracion eſta cometida a la dicha orden) que ſere obediente a vos, y a las demas que fueren mis Prioras, haſta la muerte. ¶ Las veſtiduras delas nouicias bendiganſe al tiẽpo que hazen profeſsion deſta manera. Verſ. oſtende nobis Domine miſericordiã tuam. R. Et ſalutare tuum da nobis. Verſ. Domine exaudi orationẽ meam. R. Et clamor meus ad te veniat. Oremus.

DOmine Ieſu Chriſte qui tegimen noſtræ mortalitatis induere dignatus es; obſecramus immẽſe largitatis tuæ abundantiam, vt hoc genus veſtimentorum, quod ſancti patres ad innocentiæ & humilitatis indicium ferre ſanxerũt, ita be ✠ ne dicere digneris, vt quæ hoc vſa fuerit, te induere mæreatur Chriſtum Dominum noſtrum. Amen. ¶ Y luego echenle agua bendita. ¶ Ninguna ſea recebida a la profeſsion antes de catorze años. ¶ Queremos que a ninguna hermana la bendigan. ¶ Lo vno, porque ſe dize que nueſtro padre ſancto Domingo lo ordenò aſsi para las que en ſu tiempo auia. ¶ Y lo otro, porque eſta bendiciõ ſuele ſer ocaſion, para que las aſsi bẽditas ſe enſoberuezcan y leuanten ſobre las otras.

Capitulo. XVII.
De la culpa leue.

CVlpa leue es, ſi alguna en oyẽdo la ſeñal para yr a co-

a comunidad no se apareja con presteza dexando todas las cosas en que a la sazon entendia: para que venga a buen tiempo al lugar para adonde se haze la señal. ¶ Item es culpa leue si alguna no cumpliere atentamente con diligencia el officio que la houieren señalado de leer, o de cantar, o si auiendo de començar algun respōsorio, o antiphona, o otra cosa primero turbare el choro. ¶ Iten es culpa leue si alguna leyendo en el choro o cantando yerra, y en errando no se humilla luego delante de todas abaxando la cabeça, y el cuerpo vn poco. ¶ Iten es culpa leue, si por negligencia de alguna faltare el libro en que se tiene de leer a la mesa, o en capitulo, como es la calenda, o el libro en que se ha de leer en la Iglesia para dezir las liciones. ¶ Iten es leue culpa, si alguna no viniere presto a la mesa a comer, o a colaciō, o al sermon, o al capitulo, o a las horas que dizen en la Iglesia, o a la casa de labor donde todas se juntā, o no saliere presto a tomar la bendicion auiendo de leer a la mesa. ¶ Iten es culpa leue si alguna hiziere algun ruydo en el dormitorio, o en otra parte del conuento, o a las que rezan, o leen, o trabajan en alguna cosa, las inquiete y desasosiegare. ¶ Iten es leue culpa si si por negligencia de alguna cayere en el suelo el paño en que se embuelue el caliz, o la patena, o los corporales, o la estola, o el manipulo, o otra cosa semejante a estas. ¶ Y tambien si con orden y concierto no pusiere sus vesti

vestidos a su tiempo en lu gar decente. ¶ Iten es leue culpa si alguna echa-re a perder alguna cande-la de cera, o alguna cosa del seruicio comun, o si la quebrare, o si estragare, o perdiere alguna cosa de sus vestidos. ¶ Iten si al-guna se durmiere en el of-ficio diuino, o en el sermõ, o en la casa de labor, o sino traxere los ojos bajos por el clausstro, o por la casa mi rãdo siempre cosas vanas y sin prouecho, es tambiẽ culpa leue. ¶ Mas es leue culpa si alguna se ocupare en cosas ociosas, o se riere con disolucion, o prouo-care a otras a risa, o se mo-strare reprehensible en al gun gesto, o mouimiento, o en postura, o en la com-posicion, o en palabras. ¶ Por estas culpas man-de la que tiene capitulo a la que dellas se acusa que diga vn Psalmo, o mas, se-gun el exceso, y el nume-ro de las culpas que le pa-resciere que tiene.

Capitulo. XVIII.

De culpa media entre leue y grae ue.

CVlpa media es si alguna no se ha-llare a la gloria del primer Psalmo de las horas, y viniendo no pidie re perdon haziendo la ve-nia en medio del choro, o sino estuuiere en capitulo al principio la vigilia de la Anunciacion, o de la Na-tiuidad, para que dichas las nueuas de nuestra re-dempcion: de gracias con el alma y con el cuerpo a nuestro Redemptor. ¶ Esta mesma culpa es si algu-

alguna no estuuiere en el choro atentamente al offi cio diuino, y con los ojos bajos, y con mouimiento no religioso, demostrare defuera la vanidad del alma. ¶ Itē si alguna no proueyere al tiempo determinado la licion que ha de dezir en el choro, o en el refectorio, o leyere, o cāntare otra cosa de lo que esta ordenado. ¶ Iten si alguna se riere en el choro o hiziere reyr a otras, o hiziere alguna disolucio̅ en el conuento. ¶ Item media culpa es si alguna faltare sin causa razonable del sermon, o de la collacion, o de la comida de la comunidad, o dela casa de labor, o de alguna hora del choro. ¶ Iten si alguna no hiziere la obediencia que esta a todas encomēdada, o comiere, o beuiere algo sin bendicion.

¶ Itē si alguna el mesmo dia (como vengandose) acusare en capitulo a la que a ella la acuso, o si acusando en capitulo alguna riñiere alli con otra. ¶ Itē si hablando (como suele acontecer) affirmare, o negare algo con juramento, o dixere palabras vanas. ¶ Iten si alguna tuuiere por costumbre de llamar a otras por sus nōbres proprios, sin llamalles soror fulana. ¶ Por estas culpas de les disciplinas y Psalmos, y hagalas hazer venias, segun lo que le pareciere a la que tiene el capitulo, atendiendo a la cantidas de las culpas.

Capitulo. XIX.

De culpa graue.

¶ Graue culpa es si alguna tuuiere pelytos con otra

L ori-

o riñiere irreligiosamente con alguna. ¶ Iten si alguna dixere injuria a otra, o la afrentare diziendole alguna culpa que aya hecho, por la qual ha sido castigada. ¶ Iten si alguna acusando, o siendo acusada en capitulo, mouiere alguna renzilla: o dixere maldiciones, o otras palabras desordenadas, o no religiosas, contra la que la acuso en capitulo, o contra otra qualquiera. ¶ Esta mesma culpa es si alguna sembrare discordias entre las hermanas, o dixere mal de otra en su ausencia: o se hallare que es zizañadora. ¶ Iten si alguna dixere mal cõ malicia de sus hermanas, o de la casa, o si por fiadamẽte defendiere su culpa, o la de otra. ¶ Si alguna dixere de proposito alguna mentira. ¶ Si alguna murmurare por el vestido, o por la comida o por otra cosa qualquiera. ¶ Si alguna tuuiere costumbre de no guardar silencio. ¶ Iten es graue culpa si alguna comiere carne sin licencia, o sin necesidad, o quebrantare alguno delos ayunos señalados. ¶ Si alguna pusiere los ojos desonestamente en alguno, o dixere alguna palabra fea. ¶ Iten si alguna tomare las cosas que estan ya concedidas a otras sin licencia, aũque sea con voluntad de no se quedar con ellas, o sin causa se quedare de capitulo, o del sermon, o de dormir quando duerme la comunidad. ¶ Por estas culpas y por las semejantes dẽ les tres dias de pan y agua, y tres disciplinas en capitulo delante de todas, o mas si a la perlada paresciere. ¶ Y mandeles rezar Psal

mos y hazer proſtraciones, ſegun fuere juſto a ſu pareſcer, y ſegũ fuere mas o menos el exceſſo de las culpas.

Capitulo. XX.

Culpa mas graue que la paſſada.

CVlpa mas graue que las paſſadas es, ſi alguna con rebeldia y manifieſto deſacato fuere deſobediente a ſus perlados, o perladas: o atreuidamente fuere oſada a altercar y porfiar con ellos. ¶ Iten ſi alguna diere a otra malicioſamente. ¶ Si alguna tomare con voluntad de encubrillo loque fuere de otra, o algo de la comunidad, o tuuiere alguna coſa propria. ¶ Iten ſi alguna diere, o recibiere dones ſin licencia, o otras coſas, y ſi recibidas las encubriere. ¶ Iten ſi alguna embiare, o recibiere cartas, o otras coſas en eſcripto ſin licẽcia, o hiziere que ſe las lean ſin licencia. ¶ Itẽ ſi alguna deſcubriere alguna coſa deshoneſta que aya acõtecido en caſa, o alguna de las hermanas, o otra coſa ſecreta a alguno de fuera: o ſi cometiere otro qualquier peca do mortal. ¶ Por eſtas culpas la que fuere culpada pida perdon de ſu pecado con lagrimas confeſſando ſu culpa, y eſtando deſnuda haſta la cinta, de la diſciplina todo el conuento, començando de la Priora por el choro derecho, y deſpues por la ſupriora, y por el choro yzquierdo. y aſsi vaya por todas excepto las nouicias. ¶ Y tẽga el vltimo lugar en

en el conuento en choro y en refictorio. ¶ Y en el refictorio no se asiente en la mesa con las demas, sino en medio del refictorio sobre sola la tierra, y proueasele pan mas aspero que lo del conuento y agua: saluo si la perlada de misericordia no le embia re otra cosa, y las sobras de la comida no las juntē cō las del conuento. ¶ A las horas y a las gracias despues de comer, este prostrada en venia a la puerta del choro: mientras entrā y salen las hermanas.

¶ Ninguna se atreua ajūtar con ella ni a mandalle cosa. ¶ Esta tal miētras estuuiere en esta penitencia no comulgue ni llegue a tomar la paz ni en la tabla la echen officio alguno que aya de ser en la Iglesia ni se le encomiēde otra obediencia alguna.

¶ Pero la Priora embie a la que estuuiere ansi en penitencia a que la visiten algunas hermanas, las quales la animen a que haga penitencia, y la prouoquē a paciencia, y la consuelē mostrando tener della cō passion, y la exhortē a que satisfaga por su culpa, y la ayuden intercediēdo por ella con la perlada. ¶ A las quales ayude el conuēto a pedille perdon. ¶ Y si mostrare ia tal humildad segū su delicto la perlada no le niegue la misericordia, sino perdonela.

¶ Y si a la perlada paresciere de la todo el conuē todisciplina como primero esta dicho. ¶ De la manera sobre dicha tiene de hazer penitencia, si alguna (lo que Dios no quiera) en pecado sensual y carnal cayere. ¶ El quales mas abominable que todos

dos, y nos pareſce que deue ſer mas grauemente caſtigado. ¶ A la que eſtuuiere aſsi penitenciada miẽtras dura la penitẽcia podrãla quitar el velo negro. ¶ Pero ſi eſte pecado fuere ſecreto, y la informaciõ fuere ſecreta ſegun lo ſufriere el tiempo y la calidad de la perſona: haga penitencia ſecreta ſegun fue el pecado. ¶ Si algunas ſe leuantaren y ſe concertarẽ en concordia malicioſamente contra la Priora, o cõtra ſus ſuperiores manifieſtamẽte, haga la penitẽcia ſobredicha, y dende en adelante por toda ſu vida tengan el vltimo lugar en la ordẽ entre todas, y no hablen ni tengan voz en capitulo ſino fuere para acuſarſe aſsi meſmas, ni ſe les encomiende obediencia alguna. ¶ Pero ſi alguna tuuiere algo contra la Priora no malicioſamente, ſino con verdad, y ni es razon ni cũple que ſe diſsimule, la amoneſte humilmente y con charidad. ¶ Y ſi corregida y amoneſtada muchas vezes tuuiere en poco, o menoſpreciare corregirſe y emendarſe: en tal caſo hagalo ſaber al Prouincial o a ſu Vicario.

Capitulo. XXI.

De culpa grauiſsima que es la mayor de todas.

CVlpa grauiſsima es, quando alguna no ſe quiere emẽdar, deſuerte que no teme pecar, y deſpues que ha pecado no quiere ſufrir las penitencias que le dan. ¶ Si alguna ſe halla

re tal, quitēle el habito de las hermanas, y encierren la en algū lugar apartado de todas: y coma los māja res que eſtan dichos en el capitulo paſſado de culpa grauiori. ¶ Para caſtigo de las tales aya en el conuēto algunos lugares apa rejados, en los quales no ſolo las incorregibles, pero las que tuuieren enfermedades contagioſas, y las de quien ſe tuuiere ſoſpecha prouable que haran algun daño a otras perſonas, o a las coſas de la communidad, o que huyran: puedan ſer encerradas. ¶ Por otras culpas mas ligeras que eſtas, algunas vezes podran ſer algunas encerradas en eſtos lugares por algunos dias, ſegun pareſciere que cumple.

(?)

Capitulo. XXII.

De las Apoſtatas que dexan los habitos ſin cauſa, y huyen del monaſterio.

SI alguna deſpues que ouiere dexado el habito ſin licencia, o huydo con el del monaſterio, fuere tomada y trayda contra ſu voluntad al monaſterio: paſſe por las penas pueſtas para las incorregibles. ¶ Si alguna ſe fuere huyēdo y de ſu voluntad boluiere deſpues pidiēdo miſericordia, no la reciban jamas, eſpecialmēte ſi ouiere ſoſpecha que ha cometido algun pecado de carne,

ne, excepto si paresciere otra cosa al maestro de la Orden, o al Prouincial: despues de auelles declarado el caso y consultado sobre el. ¶ Y quando assi ouiere de ser recebida, venga a capitulo desnuda hasta la cinta y con vna disciplina en las manos, y postrada en venia pida perdon. ¶ Y condenela a que passe por todas las penas de grauiori culpa, y de las que caen en el pecado de la carne, o se leuantan contra las perladas. ¶ Y vsese con ella de la misericordia que esta dicho que se haga con las de grauiori culpa, esto mas, o menos mas tarde, o mas temprano, segun la qualidad del delicto, y segun la penitencia y dolor que mostrare.

Capitulo. XXIII.

De la manera de proueer Priora.

EL maestro de la orden, o el Prouincial prouea a las monjas de Priora donde ouiere costumbre que dure hasta agora que el la prouea, y dõde no elija la el conuẽto segun la forma de elẽction canonica, conuiene a saber o por escrutinio (que es dando cada vna su voto secretamente) o elijan por via de compromisso (que es dãdo todas sus vezes al Prouincial para que prouea de quien le paresciere.) ¶ O por via de Spiritusancto que es eligendo todas vniformemẽte

te en voz comũ a alguna renunciando todos los derechos y cautelas dellos. ¶ Y la que assi fuere electa, confirmela el maestro de la Orden, o el Prouincial, o su Vicario a quien para esto ouiere señalado: si le paresciere que cumple. ¶ El conuento quando pide que le confirmen la Priora embie escripto el numero de los votos, y los nombres proprios dellos que eligieron la tal Priora. ¶ Pero si dentro de vn mes no eligere el conuento Priora, en tal caso prouea el maestro de la orden, o el Prouincial de Priora. ¶ Las hermanas despues de professas, y no antes: sean admitidas a la election.

Capitulo. XXIIII.

De la manera de elegir Priora canonicamente segun la forma de Bonifacio Papa.

LA forma de elegir canonicamente Priora segun lo determino Bonifacio Papa, y como esta en el sexto es esta. ¶ El conuento ha de cõprometer en tres frayles, los quales oyen sus votos para que ellos elijan a la que señalare la mayor parte del conuẽto. ¶ Lo qual assi hecho y recebidos todos los votos de las hermanas, no tienen de dezir publicamente, y en particular los votos que eli

eligeron la Priora, ſino ſin declarar a nadie hã de dezir, fulana tiene tantos votos, y fulana tãtos. ¶ Deſpues el mas antiguo de los tres frayles ha de preguntar a todo el conuento ſi quieren venir todas en la que ha venido la mayor parte. ¶ Y deſpues que reſpondieren ſi, o no, puesto en pie ha de formar aſi el decreto dela election.

EGo frater. N. vice mea & fratrũ. N. N. compromiſſariorum, & ſororum electricum conſentientium (quando todas no vinieren en ello) eligo ſororem. N. in prioriſſam monaſterij talis.

Capitulo. XXV.

De como ſe tiene de inſtituyr ſupriora.

LA Priora con conſejo de las hermanas diſcretas, y del Prouincial, o ſu Vicario inſtituya vna ſupriora cuyo officio ſera tener cuydado y diligencia del conuento, y de otras coſas, en quãto la priora le ſeñalare y concediere. ¶ En los capitulos cotidianos no ſe acuſe, ſino furee alguna vez por algun defecto grande: ſegun que pareſciere a la Priora.

¶ Eſta ſupriora, muerta la Priora, o acabado ſu officio, tenga todas las vezes de la Priora, haſta que aya Priora electa y confirmada y eſte preſente en la caſa: ſaluo ſi el maeſtro de la orden, o el Prouincial, o el Vicario diſpuſiere otra coſa.

Capitulo. XXVI.

De las cercaderas del conuento.

LA Priora seña-
le dos hermanas que sean dis
cretas, y orde-
ne que miren en la casa y
zelen las cosas dela orden.
¶ Las quales tengan di-
ligencia, y miren con aten
cion los semblantes y las
obras de las hermanas.
¶ Y despues de comple-
tas y algunas vezes entre
dia anden por el claustro
y officinas del conuento,
y si hallaren alguna que
estuuiere no como con-
uiene a religiosa acusenla
en capitulo. ¶ Tambien
informen al Visitador al
tiempo de la visitacion,
del estado que tienen las
cosas de religion.

Capitul, XXVII.

De la Procurado-ra,

TEngan las her-
manas vna pro-
curadora de las
ancianas y discretas de la
casa, la qual porsi, o por
otras compañeras que le
fueren señaladas de paresc
cer de la Priora y de la su-
priora: procure por los bie
nes temporales fiel y de-
uotamente. ¶ La qual
no de dineros ni paño, ni
trigo, ni vino, ni otra cosa
semejante, sin licencia cō
cedida, o en general, o en
particular. ¶ La procu-
radora de cuenta cada
mes de lo que tiene rece-
bido, y de lo que ha gasta
do: delante de la Priora, y
de la supriora, y de otras
tres de las mas ancianas
del

del conuento. ¶ Y vna vez en el año si paresciere de cuenta al Prouincial, o a su Vicario, y declarese el estado de la casa. ¶ Las possesiones no puedē ser enagenadas, o diminuydas sin consentimiento del conuento.

Capitul. XXVIII.

Del trabajo.

POR quanto la ociosidad es enemiga del alma, y madre de todos los vicios, ninguna aya que este ociosa, sino tengase diligēcia que fuera de los tiempos necessarios para la oracion, o para el officio diuino, o para que entiendan en otra cosa necessaria, todas trabajen alguna obra de manos para el bien comun: segun que fuere ordenado.

¶ Con las hermanas todo el tiempo que estuuieren trabajādo este presente la Priora, o la supriora: o otra señalada para esto por la Priora. ¶ Trabajen callando, y ninguna se salga de la casa de la labor sin licencia y necessidad y la q̄ assi se saliere acabada la necessidad se buelua.

Capitulo. XXIX.

De los edificios.

LOs edificios de las casas seā humildes, sin superfluydad, o curiosidad notable.

¶ Procurese con diligencia, que se ordenen las officinas, segū pudiere ser mejor y mas cōuiniere al biē de la Religion. ¶ Ante todas

todas cosas tengase cuydado que la clausura sea bien alta y fuerte: de tal manera que no aya comodidad para salir, o para entrar por ella. ¶ Iten no aya en la clausura de las hermanas mas de vna puerta buena y fuerte, la qual este cerrada cō dos llaues, o mas que sean diferentes en la hechura. ¶ Y la vna este aparte de dētro, y la otra aparte defuera, y la que estuuiere por dedētro guardese defuera, o de dentro, segun dispusiere el Prouincial, o su Vicario: y la que estuuiere de parte de fuera guardese dentro del monasterio, segun dispusiere la Priora y el conuento. ¶ Pongase en algun lugar conuiniente a la clausura dētro dela mesma pared algun instrumēto redondo (el qual llamamos torno) por el qual se puedan dar y recebir todas las cosas necessarias. ¶ Y este demanera que ni las que dan ni los que reciben se puedan ver.

¶ Iten en la Iglesia en algun lugar que este en medio de las hermanas y de los que estan defuera, pongase alguna ventana de hierro de cōpetente grandeza donde se predique los sermones: y en otro lugar conueniente, haganse dos ventanas pequeñas de hierro, donde se oyan las confessiones. ¶ Podra tambien auer algun lugar señalado para hablar con los de fuera, el qual este en lugar conueniente, y tenga vna ventana de hierro como la grande de la Iglesia. ¶ Y donde no ouiere lugar para hazer este locutorio sino en la Iglesia, hagase en la Iglesia, o hablen a la ventana de la Igle-

Igleſia. ¶ Pero eſtas ventanas grãdes, o pequeñas han ſe de hazer, o con barras de hierro eſpeſſas, o con puntas de hierro que ſalgan a fuera demanera que no ſe puedan tocar los que eſtan a parte de dentro y los de fuera. ¶ Iten todas las ventanas, o ventanillas de hierro y los tornos, han de tener por de dentro vnas puertas de madera buenas cerradas con llaue.

¶ Fuera de las ſobredichas ventanas no aya otras ſino fuere por cauſa de hablar con los defuera, y entonces hagaſe vna pequeña en lugar competente, y ſea como las de las confeſſiones: con licencia del maeſtro de la orden, o del Prouincial.

(?)

Capitulo. XXX.

De la entrada y ſalida de las caſas.

POr prouecr en la entrada y ſalida de las caſas delas hermanas mandamos ſopena de excomunion que en ningũ tiempo alguna de las hermanas ſalga fuera de la clauſura, ſino fuere por peligro de fuego, o por peligro de caerſe la caſa, o por miedo de ladrones, o malhechores, o por caſos ſemejantes, que ſuelen traer peligro de muerte: ſaluo ſi aconteſciere que con licencia del maeſtro de la orden alguna ſea lleuada de vna caſa a otra que ſe edifique de nueuo, o eſta

ya hecha. ¶ Pero a los Reyes y a las Reynas, y al Obiſpo del obiſpado don de eſtuiere el monaſterio, y al Arçobiſpo a quien el Obiſpo eſta ſubjecto, y a los Legados y Cardenales, al Papa, y al Fundador o Fundadora de la caſa, ſi deſde el principio de la fundacion les fue concedido que entraſen: ſera licito entrar acompañados de compañia honeſta y moderada en los lugares donde ouiere dello coſtumbre. ¶ Iten puede entrar el maeſtro de la orden y el Prouincial, o el Viſitador quando fuere a viſitallas, y entrare por cauſa de la viſitacion, y entonces entre con compañia moderada de frayles, y que ſean graues. y eſtas entradas ſean pocas vezes.

¶ Quando entrare alguno de los ſobredichos acõpañele la Priora con tres delas mas ancianas. ¶ Las demas no anden diſcurriẽdo por la caſa, ſino eſtẽſe o en el capitulo, o en la Igleſia, o en otro lugar honeſto, excepto las que eſtuuieren ocupadas en algunos oficios neceſſarios: y eſten aſsi recogidas, haſta que ayã ſalido los que entraron. ¶ Ninguna hable a ſolas con alguno de los que entraren, ſino fuere a caſo con alguno delos ſobredichos que pueden y tienen de entrar, excepto la Priora y las tres que eſtuuieren ſeñaladas para eſto. ¶ La Priora y las tres ſobredichas vayan y eſten juntas, o de dos en dos, y ninguna de las otras hable cõ los de fuera que entraren ſin que eſte preſente, y que le oya alguna delas ſobredichas. ¶ Y quando alguna hablare con

cõ los que por alguna cau ſa acontecierc que entran ſea con breuedad, y de co ſas que conuengan. ¶ Ité ſi fuere meneſter hazer alguna obra dentro de caſa de las hermanas, podran entrar algunos officiales con licencia del Prouincial, o de ſu Vicario, y entonces podra hablaſſes la Priora y la ſupriora, y la procuradora, o las tres de las mas antiguas que para eſto eſtuuieren ſeñaladas. ¶ Pero de manera que quãdo vna hablare la oyã las otras dos. ¶ Las demas de ninguna manera hablen a los officiales ni ſe lleguen donde eſtuuierẽ. ¶ Iten ſi aconteciere enfermar alguna de manera que no pueda venir haſta el lugar donde comulgan las demas, ſi fuere meneſter que la tal comulgue, vaya el ſacerdote veſtido vna ſobrepelliz y con eſtola y lleue el cuerpo de Chriſto nueſtro Señor cõ reuerencia, yendo delante dos de las hermanas cõ ciriales, y vna con agua bendita, y otra con vna campanilla, y acompañenle algunas de las mas ancianas: y aſsi vaya el ſacerdote a la enfermeria como lo manda el ordinario. ¶ Pero ſi alguna hermana eſtuuiere tan enferma que ſea neceſſario dalle la extrema vncion, en tal caſo veſtido el ſacerdote como eſta dicho para la comuniõ lleue el olio de la ſagrada vncion, y vaya delante vna hermana que lleue vna cruz yendo dos con ciriales: y aſsi vaya el ſacerdote a la enfermeria y delãte del todo el conuento en proceſsion. ¶ Y en entrando el ſacerdote dõde eſta la enfer

ma

ma diga, Pax huic domui, y todo lo demas se haga como está dispuesto en el ordinario: pero de manera q̄ el limpiar del olio lo haga la Priora, o otra a quiē ella lo encomendare. ¶ Y tengase cuenta que no sean muchas las entradas, vna vez por razon de la comunion, y otra por la vncion, sin gran causa, sino que si pudiere ser sea todo jūto. ¶ Quando ouiere de ser juntamente la comunion y la vncion vna de las hermanas lleue vna cruz, y el sacerdote el Sacramento de la Eucharistia y el cōpañero el olio dela vnciō, y comulguen primero la enferma, y despues se haga la vncion, y en este caso este el conuēto en la enfermeria hasta acabado el officio. ¶ Pero quando no ouiere copia que pueda auer los ministros sobredichos de presto, o por alguna necessidad fuere necessario darse priesa, en tal caso dexese la solemnidad sobredicha de los ministros, y el aparato que esta dicho: y hagase lo que se tiene de hczer de la mejor manara que se pudiere.

Capitulo. XXXI.

Del capitulo de cada dia.

ACabados maytines se tenga capitulo, o despues de prima, o tercia, y Missa, quando la Missa se dixere despues de prima: y esto sea cada dia. ¶ Pero podrase dexar esto algunas vezes si le pareciere ala Priora. ¶ Entrado el cōuento en capitulo, diga la

la lectora dela Kalenda la luna y lo que ſe ouiere de dezir del Kalendario, y la hebdomaria diga la precioſa &c. ¶ Deſpues ſentadas las hermanas, lea la meſma lectora vna licion de las conſtituciones o del Euangelio ſegun fuere el tiempo, diziendo primero, Iubedomne benedicere, y dele la bendicion la hebdomaria diziẽdo regularibus diſciplinis, &c. o diuinum auxilium ſegũfuere el tiempo ¶ y hecha la abſolucion por los defuntos, digala que tiene el capitulo bene dicite: y reſponda el conuento dominus abaxando todas las cabeças, ¶ Deſpues hecha memoria de los beneficios q̃ ala caſa ſe han hecho, y encomendados los que de razõ ſe tienen de encomẽdar que ſe acuerden de rogar por ellos a Dios, y dicha porla que tiene el capitulo la oracio Retribuere dignare &c. y dichos por el conuento los pſalmos Ad te leuaui y De profundis y Kirieeleiſon Paternoſter, y deſpues eſtos tres verſiculos Oremus pro domino Papa ſaluos fac ſeruos tuos &ãcil las tuas requieſcant inpace, los quales diga la hebdomadaria y deſpues las oraciones ſiguientes Oni potens ſempiterne Deus qui facis mirabilia magna ſolus &c. pretende Domine &c. fidelium Deus &c. tornẽſe aſentar las hermanas eſto dicho, ¶ Luego la perlada que tiene el capitulo podra dezir breuemente ſi ay algo que haga para la honeſtidad de las coſtumbres y para enmiẽda de los defectos de las hermanas, ¶ Deſpues

diga la perlada las que se sienten culpadas hagan sus venias, ¶ Y luego las que entẽdieren que tienẽ algunas culpas de las que se ponen en el capitulo de leue culpa o de media culpa hagã sus venias prostradas en tierra, ¶ Luego oyendo las culpas de las nouicias primero si alli se ouieren de dezir, y salidas ellas de capitulo las demas leuantẽse y confiesen sus culpas con humildad, ¶ Y la q̃ tuuiere tales culpas que merezca disciplina aparejese para recebilla la qual le de la que tiene capitulo o otra aquiẽ ella mandare, ¶ En capitulo las hermanas no hablen sino por vna de dos causas cõuiene a saber diziendo sus culpas o las de las otras para a uisallas simplemẽte sin mezclar otras platicas o respondiendo alo que sus perladas les preguntarẽ, ¶ Estando vna en pie y hablando no hable otra, ¶ Ninguna acuse en capitulo solo por sospecha, ¶ Iten ninguna acuse de oydas sin que diga aquien lo oyo ¶ Nimas nimenos segu arde cada vna de dezir de otra el mal que della ha oydo, sin dezir a quien lo oyo, ¶ Despues de oydas las culpas digase el psalmo Laudate dominum omnes gentes &c. con el verso ostẽde nobis domine &c. y domine exaudi oracionem &c. y la oracion, actiones &c. y despues diga la priora adiuto riũnostrum. &c. y assi se acaba el capitulo. ¶ Quãdo el capitulo no es de culpas ha se de dezir lo que ouiere en el Kalendario, y luego la preciosa agora sea el capitulo en

el

el choro o en el capitulo todo como esta dicho: excepto que no se cuenten los bienhechores, ni se digan las oraciones sobre dichas, ni los psalmos

Capitulo. XXXII De la concesion de las casas.

PRohibimos so pena de excomunio, que ninguna negocie directa ni indirectamente, que se edifique alguna casa de hermanas de nueuo o ya edificada se encomiende a la orden de los predicadores: si primero no ouiere cõsentimiento del capitulo general sobreello. ¶ So la mesma pena ordenamos que en ningun caso se reciba alguna casa para que la ordẽ se encarguedella sino teniendo suficiente prouision de bienes temporales, cõforme a las necesidades de las hermanas. ¶ Item este libro de las constituciones no se de andie para que levea o le traslade, sin licẽcia del maestro de la orden ò del Prouincial,

Finis.

Tabla de los Capitulos de las Constituciones.

DEL Officio de la Yglesia. capitulo, I.
De las inclinaciones. Capitulo, II.
De las sufragias por los difuntos Capitulo, III.
De los ayunos. Capitulo IIII.
Del manjar. Capitulo V.
De la collacion, Capitulo. VI.
De las eufermas, Capitulo. VII.
De las sangrias, Capitulo. VIII.
De las camas, Capitulo IX.
Del vestido, Cap, X.
Del trueco de las cosas, Cap. XI.
De la Comunion, y del lauar y tresquilar las cabeças, Cap. XII.
De silencio, Cap. XIII.
De las que han de ser recibidas, Cap. XIIII.
De las nouicias, y como se tienen de enseñar, Cap. XV.
De la profession, Cap. XVI.
De la culpa leue, Cap. XVII.
De culpa mediana, Cap. XVIII.
De culpa grabe, Cap. XIX.
De culpa mas grabe, Cap. XX.
De culpa grauissima, Cap. XXI.
De Apostatas, Cap. XXII.
De la manera de hazer Priora, Cap. XXIII.
De la manera de eligir y instituyr supriora, Cap. XXIIII.
De las cercaderas del conuento, Cap. XXV.
De la Procuradora, Cap. XXVI.
Del trabaxo, Cap. XXVII.
De los edificios, Cap. XXVIII.
De la entrada y salida de las casas, Cap. XXIX.
Del Capitulo de cada dia, Capitulo XXX.
De la donacion de las casas, Capitulo XXXI.

FIN.

feuto
feutuossi

8342295
18 FEB 2020